

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0040-2022**, donde obra el Resolución N° 200-03-20-01-0896 del 18 de abril del 2022, por la cual se otorgó a la sociedad BANANERA VILLA LUPE S.A, identificada con NIT. 811.017.225-7, Concesión De Aguas Subterráneas para uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio denominado Finca Villa Lupe, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-56866, 008-32732 y 008-30746, ubicado en la Vereda San Pablo, Comunal Palos Blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Características	Finca Villa Lupe
Uso	Industrial y Domestica
Volumen otorgar (m ³ /semana)	185
Caudal (l/s)	2,05
Horas/día	5
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	19
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas captación a derivar	Latitud Norte 7° 54' 17,4" N Longitud Oeste 76° 42' 26,6 W"

Que el respectivo administrativo fue notificado vía electrónica, lo cual tuvo lugar el día 20 de abril de 2022, según constancia obrante en el expediente.

Considerando que mediante resolución N° 200-03-20-03-2101 del 24 de octubre de 2024, se requirió a la sociedad BANANERA VILLA LUPE S.A., identificada con NIT. 811.017-225-7, para que se sirva de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar el ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.*
2. *Realizar los reportes dentro de los primeros 10 días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>; al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co; o de manera física en la oficina de Corpouraba.*
3. *Instalar tubería para la medición de niveles en el pozo profundo.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 29 de septiembre de 2025 cuyos resultados quedaron contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-2698 del 16 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:



6. Conclusiones

La BANANERAS VILLA LUPE S.A – FINCA VILLA LUPE el pozo subterráneo para uso agrícola cuenta con cubierta protectora para el pozo subterráneo, caseta de protección en buenas condiciones, línea de aire para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua y medidor registrar consumos de agua con lectura de 0706.6 M³.

- La BANANERAS VILLA LUPE S.A - FINCA VILLA LUPE, no reporta dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.
- El pozo cuenta con Medidor, Tubería para medición de niveles y grifo para la toma de muestra, los cuales todos se encuentran en buen estado.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad BANANERAS VILLA LUPE S.A – FINCA VILLA LUPE para que dé cumplimiento en un plazo de treinta (30) días a partir de su firmeza a lo siguiente:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) para su aprobación.
- Reportar de consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y

Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

Que en relación al permiso de vertimientos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, como autoridad ambiental competente en su jurisdicción, está facultada para evaluar, modificar y hacer seguimiento a las concesiones de aguas subterráneas otorgadas, con el fin de asegurar el uso eficiente, racional y sostenible del recurso hídrico, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA es competente para ejercer el seguimiento y control sobre los aprovechamientos de aguas subterráneas otorgados en su jurisdicción. En este marco, se evaluó el informe técnico radicado con número 400-08-02-01-2698 del 16 de octubre de 2025, elaborado en el marco del seguimiento a la concesión otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0896-2022 a la sociedad BANANERAS VILLA LUPE S.A., para el aprovechamiento de aguas subterráneas en la Finca Villa Lupe.

Durante la visita técnica realizada el 29 de septiembre de 2025, se verificó que el pozo profundo se encuentra en operación y que cuenta con los elementos técnicos necesarios establecidos en la concesión, tales como caseta de protección, tapa, tubería para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor de consumo, lo cual permite ejercer un adecuado control sobre el volumen concesionado. Estos elementos se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento, lo que demuestra que el usuario cumple con las exigencias técnicas relacionadas con la infraestructura del sistema de

captación.

Sin embargo, del análisis documental y técnico se establece que el usuario no está cumpliendo con la totalidad de las obligaciones previstas en el artículo cuarto de la Resolución No. 0896 del 18 de abril de 2022. En particular, se evidenció que la sociedad no cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA– vigente, toda vez que el correspondiente programa aprobado mediante Resolución No. 0196 del 21 de febrero de 2019 perdió su vigencia desde marzo de 2024, sin que se haya allegado uno nuevo para su evaluación y aprobación. A su vez, se constató que el usuario no realiza los reportes mensuales de consumo de agua dentro de los diez primeros días calendario de cada mes, tal como lo exige la concesión, situación verificada a través del sistema TASAS de CORPOURABA.

Lo anterior evidencia un incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la concesión, específicamente aquellas relacionadas con la presentación del PUEAA y el reporte periódico de consumos. Dichos incumplimientos afectan la capacidad de la autoridad ambiental para ejercer control sobre el uso eficiente del recurso hídrico y verificar la sostenibilidad del aprovechamiento, en contravención de los principios ambientales señalados en la normativa vigente.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los hallazgos consignados en el informe técnico y la necesidad de garantizar el uso racional y adecuado del recurso hídrico, se considera procedente requerir a la sociedad **BANANERAS VILLA LUPE S.A.** para que presente un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su aprobación, así como para que realice de manera inmediata y continua el reporte de consumos mensuales de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA. Estas medidas resultan necesarias para asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones de la concesión y la adecuada gestión del recurso hídrico subterráneo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **BANANERA VILLA LUPE S.A.**, identificada con NIT. 811.017.225-7, para que dé cumplimiento en un plazo de treinta (30) días a partir de su firma a lo siguiente:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) para su aprobación.
2. Reportar de consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>
3. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 29 de septiembre del 2025 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-2698 del 16 de octubre de 2025).

Parágrafo 1. cuando el concesionario tenga la necesidad de efectuar cualquier modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ente CORPOURABA.

Parágrafo 2. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 3. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los anterior

numerales se otorga un plazo de cuarenta y treinta (30) días, contados a partir de la firma del presente acto administrativo.

Parágrafo 4. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar a la sociedad **BANANERA VILLA LUPE S.A.**, identificada con NIT: 811.017.225-7, que el reporte de los consumos de agua es una actividad periódica que se deriva a su vez de las obligaciones estipuladas en la resolución N° 200-03-20-01-0896 del 18 de abril del 2022, que contempla efectuar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co>.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0040-2022**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BANANERA VILLA LUPE S.A.**, identificada con NIT. 811.017.225-7, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

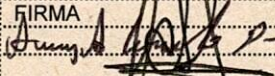
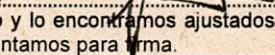
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		13-02-2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0040-2022